

MEMORANDO No. SAN-2018 2563

PARA: **CHRISTIAN PABEL MUÑOZ LÓPEZ**
Presidente de la Comisión Especializada de Régim.
Económico y Tributario y su Regulación y Control

DE: **MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ**
Secretaria General

ASUNTO: Resolución CAL-2017-2019-397

FECHA: Quito, 10 JUL 2018

28 fojas

Para su conocimiento y fines legales correspondientes, me permito notificar a usted el contenido de la Resolución CAL-2017-2019-397, que el Consejo de Administración Legislativa aprobó en sesión de jueves 5 de julio de 2018:

"RESOLUCIÓN CAL-2017-2019-397

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 122 de la Constitución de la República y el Art. 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa y estará integrado por la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien lo Presidirá, dos vicepresidentas o vicepresidentes y cuatro vocales;
- Que,** el Art. 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley;
- Que,** el artículo 14 numeral 6 de Ley Orgánica de la Función Legislativa señala entre las funciones y atribuciones del Consejo de Administración Legislativa, las de conocer y adoptar las decisiones que correspondan a fin de garantizar el idóneo y transparente funcionamiento de la Asamblea Nacional;
- Que,** mediante oficio No. 072-JPVC-AN-18, con trámite No. 325244, el asambleísta Juan Pablo Velín, presentó el Proyecto de reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, que dicho proyecto de ley cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de acuerdo al Informe de la Unidad de Técnica Legislativa contenido en el memorando No. 242-UTL-AN-2018 de 13 de junio de 2018, ingresado con trámite 330572;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de

Administración Legislativa calificará los proyectos de ley y verificará que cumpla con los requisitos; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

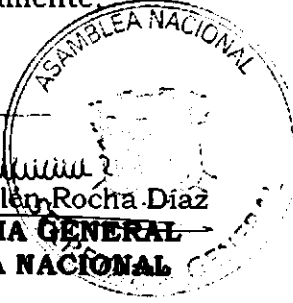
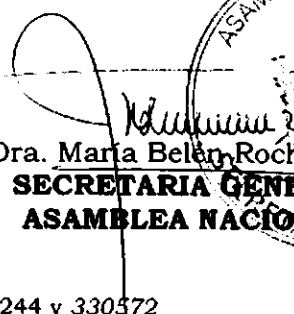
Artículo 1.- Calificar el Proyecto de reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, presentado por el asambleísta Juan Pablo Velín, mediante oficio No. 072-JPVC-AN-18, con trámite No. 325244, en virtud de que cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- Remitir el Proyecto de reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública a la Comisión Especializada de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, para su tramitación a partir de su notificación.

Artículo 3.- La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, el **PROYECTO DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**, para que lo unifique con los proyectos que sobre la misma materia se encuentra tratando la Comisión.

Dada y suscrita en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los 5 días del mes de julio de dos mil dieciocho.”

Atentamente,



Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL
ASAMBLEA NACIONAL

Anexo: Copia de los trámites 325244 y 330372

vcc

Trámite **330572**

Código validación **EVQMDLRTTW**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **12-jun-2018 15:57**

Generación documento **14-2-utl-an-2018**

Fecha envío **13-jun-2018**

Remite **ROBERTO PAZ JUAN CARLOS**

Fundación remite **FUNCIONARIO**

En el estado de trámite:
Dpto. Asesoría y Asesoría Nacional
Asesoría de Trámite

MEMORANDO No. 242-UTL-AN-2018

PARA: Dra. María Belén Rocha Díaz
PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL

DE: Dr. Juan Carlos Rosero Paz
COORDINADOR GENERAL
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA

ASUNTO: Informe No Vinculante del "Proyecto de Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública".

FECHA: Quito D M., 13 de junio de 2018

Anexa - 10 fojas

En atención a su Memorando No. SAN-2018-1699, remito a usted el Informe No Vinculante elaborado por el equipo de la Unidad de Técnica Legislativa¹, en el que se realiza un análisis de cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, del "PROYECTO DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA", presentado por el asambleísta Juan Pablo Velín, mediante oficio No. 072-JPVC-AN-18, con trámite No. 325244

Cabe señalar que inicialmente el Proyecto de Ley no contenía el articulado que se proponía, en consecuencia la reforma planteada inobservaba el artículo 13 de la Constitución de la República, por ende el Proyecto no cumplía con los requisitos formales establecidos para su tramitación.

Por esta razón, se mantuvo una reunión de trabajo con la señora Geovanna León, asesora del asambleísta Juan Pablo Velín, el día 14 de mayo de 2018, en la que se puso a consideración las observaciones y sus efectos jurídicos. Posteriormente, el Asambleísta realizó modificaciones a su Propuesta Inicial, según consta en el Oficio No. 074-JPVC-AN-2018, trámite 329614, de fecha 18 de mayo, enviado a la Presidencia de la Asamblea Nacional en calidad de Alcance al referido Proyecto de Ley, con el nombre de "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATIVA DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA" y remitido a esta Unidad con Memorando SAN-2018-2211, de 08 de junio de 2018, trámite 329898

1. Iniciativa legislativa

El Proyecto de Ley Orgánica Reformativa propuesto por el asambleísta Juan Pablo Velín, tiene el respaldo de diecisiete asambleístas, que corresponde al 12 % de los miembros de la Asamblea Nacional, por lo cual cumple con el requisito establecido en los artículos 134.1 de la Constitución de la República y 54.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa

¹Informe elaborado en cumplimiento del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y sobre la base de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, de 28 de septiembre de 2010.

2. Una sola materia

Revisada la exposición de motivos así como el articulado, se concluye que este Proyecto se refiere a una materia: **DERECHO ADMINISTRATIVO (Contratación Pública)**. En consecuencia, cumple con lo estipulado en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

3. Exposición de motivos y articulado

El precitado Proyecto contiene: exposición de motivos, seis considerandos, seis artículos y una disposición final, por lo tanto, cumple con lo señalado en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56.2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

4. Expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o reformarían

Con el Proyecto de Ley se reformarían los artículos: 25.2 "Preferencia a bienes, obras y servicios de origen ecuatoriano, y a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, pequeñas y medianas empresas"; 52.1 "Contrataciones de ínfima cuantía"; 57 "Procedimiento"; y, 59 "Régimen" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP), además se agregan dos artículos innumerados, conforme consta en el ANEXO 1 de este Informe, cuyos textos reformativos se encuentran resaltados para una mejor apreciación.

5. La normas vigentes que se verían afectadas con la aprobación de las normas propuestas

5.1 El artículo 1 del Proyecto de Ley incorpora a continuación del artículo 23 "Estudios" de la LOSNCPP, un artículo innumerado relacionado con los proveedores locales que podrán asociarse de hecho o de derecho entre sí, para acreditar los requisitos solicitados en los pliegos de manera individual o conjunta, tanto en experiencia, patrimonio, entre otros y una vez calificada la oferta, el proveedor local se somete a todas las obligaciones determinadas en la Ley.

En este sentido es importante tomar en consideración la LOSNCPP, en lo siguiente:

Art. 4.- Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad, y, participación nacional

Art. 5.- Interpretación.- Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato

5.2 El artículo 2 del Proyecto de Ley modifica el artículo 25.2 "Preferencia a bienes, obras y servicios de origen ecuatoriano, y a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, pequeñas y medianas empresas" de la LOSNCPP, al agregar la Participación local, en el caso de la ejecución de obras o la prestación de servicios desconcentrados y se velará por la participación equitativa de proveedores locales.

Se deberá priorizar la oferta local siempre que cumpla con los pliegos, aun cuando existan ofertas económicas más bajas, siempre que el postulante garantice la generación de empleo y uso de materia prima de la zona

Al respecto la Constitución de la República expresa:

Art. 288.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (Lo resaltado es énfasis)

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula.

Art. 25.1.- Participación Nacional.- Los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional, de acuerdo a los parámetros determinados por la entidad encargada de la Contratación Pública. (Lo resaltado es énfasis)

5.3 El artículo 3 del Proyecto de Ley incorpora a continuación del artículo 52.1 "Contrataciones de ínfima cuantía" de la LOSNCP, un párrafo el cual establece que las unidades médicas de la Red Pública de Salud que con el propósito de precautelar la adecuada prestación de sus servicios, podrán utilizar esta figura de ínfima cuantía, con los correspondientes informes de motivación y cuando por demoras por parte de la compra centralizada, se desabastezcan.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica

Art. 2.- Régimen Especial.- Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones

1. Las de adquisición de fármacos y otros bienes estratégicos determinados por la autoridad sanitaria nacional que celebren las autoridades que presten servicios de salud, incluidos los organismos públicos de seguridad social. Cuando su adquisición se realice a través de organismos internacionales y optimice el gasto público, garantizando la calidad, seguridad y eficacia de los bienes, podrá ser privilegiada por sobre los procedimientos nacionales de adquisición de bienes (.)

5.4 El artículo 4 del Proyecto de Ley reforma el segundo inciso del artículo 57 "Procedimiento" de la LOSNCP, al indicar que de manera motivada la entidad podrá contratar directamente, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad; las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia y podrá contratar con empresas extranjeras, y tendrá que cumplir con los requisitos previos de domiciliación, prestación de garantías y las demás determinadas por la Ley

En este sentido la Constitución de la República manifiesta

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas ()



l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.(...)

5.5 El Artículo 5 del Proyecto de Ley reforma el artículo 59 "Régimen" de la LOSNCP, en el régimen de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles al determinar el proceso de contratación, se deberá considerar la naturaleza del arrendamiento de los bienes muebles y la necesidad institucional que se tenga para hacerle productivo, obligada a utilizar el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, y la entidad arrendataria podrá en concordancia con la normativa emitir su regulación secundaria que facilite el proceso.

Al respecto el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica:

Art. 108.- Procedimiento.- Para el arrendamiento de bienes muebles que requiera la entidad contratante se observarán las normas contenidas en el Código Civil, Ley sobre arrendamiento mercantil y demás pertinentes, observando el procedimiento que para el efecto determine, mediante resolución motivada, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, siempre que no exista normativa emitida para el efecto por el SERCOP (Lo resaltado es énfasis)

Art. 64.- Procedimiento.- Para el arrendamiento de bienes inmuebles, las entidades contratantes publicarán en el Portal www.compraspublicas.gov.ec los pliegos en los que constarán las condiciones mínimas del inmueble requerido, con la referencia al sector y lugar de ubicación del mismo.
Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el RUP. El SERCOP determinará el procedimiento y los requisitos que se deberán cumplir en estas contrataciones. (Lo resaltado es énfasis)

Art. 65.- Procedimiento.- Las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley podrá dar en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad, para lo cual, publicará en el Portal www.compraspublicas.gov.ec los pliegos en los que se establecerá las condiciones en las que se dará el arrendamiento, con la indicación de la ubicación y características del bien. En los pliegos se preverá la posibilidad de que el interesado realice un reconocimiento previo del bien ofrecido en arrendamiento.
Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el RUP. El SERCOP determinará el procedimiento y los requisitos que se deberán cumplir en estas contrataciones.

Art. 66.- Normas supletorias.- En todo lo no previsto en esta Sección, se aplicarán de manera supletoria, y en lo que sea pertinente, las normas de la Ley de Inquilinato y del Código Civil.

En cuanto a la Subasta Inversa la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Contratación Pública, expresa:

Art. 47.- Subasta Inversa.- Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPUBLICAS.

Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPUBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes

De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente

El Reglamento a la presente Ley establecerá los procedimientos y normas de funcionamiento de las subastas inversas.

Para participar de cualquier mecanismo electrónico en el portal se tiene que estar registrado en el RUP

El Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece:

Art. 44.- Procedencia.- La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec

Las adquisiciones de bienes y servicios normalizados cuya cuantía no exceda el monto señalado en el inciso anterior se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP y observando lo dispuesto en el artículo 60 de este Reglamento General, sin que dicha compra directa pueda realizarse como un mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley o en este Reglamento General

El SERCOP establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley

Art. 45.- Calificación de participantes y oferta económica inicial La calificación técnica de las ofertas presentadas será realizada por 1 La máxima autoridad o su delegado en el caso de subastas inversas cuyo presupuesto referencial exceda el monto previsto en el primer inciso del artículo 44 de este reglamento general y sea



de hasta el monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado, o, 2. Por una Comisión Técnica integrada de conformidad con lo previsto en el Art. 18 de este reglamento general.

En el día y hora señalados para el efecto, la máxima autoridad o su delegado, o la Comisión Técnica, según corresponda, procederán a calificar las ofertas técnicas de los participantes que hubieren cumplido las condiciones definidas en los pliegos, de todo lo cual se dejará constancia en un acta.

En el caso de que la calificación haya sido realizada por la Comisión Técnica, esta será puesta en conocimiento de la máxima autoridad o su delegado, para su resolución

Si la calificación ha sido realizada por la máxima autoridad o su delegado, o en el caso de que la calificación realizada por la Comisión Técnica haya sido aceptada por la máxima autoridad o su delegado, esta dispondrá que los oferentes calificados presenten sus ofertas económicas iniciales a través del portal www.compraspublicas.gov.ec, las mismas que deberán ser menores al presupuesto referencial. La notificación a los proveedores calificados para la presentación de las ofertas económicas iniciales se la realizará a través del portal www.compraspublicas.gov.ec, sin que se dé a conocer el nombre ni el número de oferentes calificados ni el monto de la oferta económica inicial.

Las ofertas económicas iniciales presentadas a través del portal www.compraspublicas.gov.ec, obligan al oferente a cumplir las condiciones técnicas y económicas ofertadas en el caso de resultar adjudicado, aun cuando no participe en el acto de la puja. De no cumplir con las obligaciones que le corresponden en su calidad de adjudicatario, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 19 numeral 1 de la ley

Quienes intervengan en el proceso de calificación guardarán absoluta confidencialidad y asumirán las responsabilidades que se generen en el caso de que violaren dicho principio

Art. 46.- Puja.- En el día y hora señalados en la Convocatoria, se realizará la puja hacia la baja a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

La duración de la puja será establecida en los pliegos y no podrá ser menor a quince (15) minutos ni mayor a sesenta (60) minutos, contados a partir de la hora establecida en la convocatoria, en atención a la complejidad del objeto del contrato y al presupuesto referencial del procedimiento.

De la puja se dejará constancia en un Informe de Resultados, elaborado por la Comisión Técnica y que será publicado en el formato establecido para el efecto en el portal www.compraspublicas.gov.ec

Art. 47.- Casos de negociación única.- No se realizará la puja, y en su lugar se realizará una única sesión de negociación, entre la entidad contratante y el oferente, en los siguientes casos

- 1.- Si existe una sola oferta técnica calificada
- 2.- Si, luego de la calificación técnica un solo proveedor habilitado presenta la oferta económica inicial en el portal www.compraspublicas.gov.ec

La sesión de negociación se realizará entre la entidad contratante y el único



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

proveedor habilitado para presentar su oferta económica, en el día y hora que se señale para el efecto, dentro de un término no mayor a tres días contados desde la fecha establecida para la realización de la puja. El objeto de la negociación será mejorar la oferta económica del único oferente calificado

En el proceso de negociación, la entidad contratante deberá disponer de información respecto de las condiciones de mercado del bien o servicio a adquirir, para lo cual tomará en cuenta, sin que sean exclusivos, los siguientes elementos:

1. Precios de adjudicación de bienes o servicios similares realizados a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.
2. Proformas de otros proveedores del bien o servicio a contratar
3. Información sobre el precio del bien o servicio que se pueda obtener de otras fuentes como cámaras o bolsas de productos, internet, entre otras
4. En todo caso el oferente deberá rebajar su oferta económica en al menos el cinco por ciento (5%) del presupuesto referencial de la subasta inversa convocada.

Este procedimiento de verificación de las condiciones de mercado del bien a contratar es de absoluta responsabilidad de la entidad contratante, la que en caso de omitir el mismo estará sujeta a las responsabilidades que establezcan las entidades de control

De la negociación se dejará constancia en un acta que se publicará en el portal www.compraspublicas.gov.ec

La negociación alcanzada no significa adjudicación de contrato.

Art. 48.- Adjudicación.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, de ser el caso, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la ley.

5.6 El artículo 6 del Proyecto de Ley agrega un artículo innumerado a continuación del artículo 59 "Régimen" de la LOSNCP, al indicar como Casos especiales: Si existe algún caso de arrendamiento de bienes muebles respecto del cual, por circunstancias técnicas justificadas, no es procedente el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, la entidad contratante motivará las razones por las cuales empleará un procedimiento aplicable a la contratación de servicios no normalizados.

Sobre este particular ya se enuncia anteriormente lo relacionado con el Proceso de arrendamiento de los bienes muebles e inmuebles y la subasta inversa electrónica manifestado tanto en la Ley como en el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

6. Lenguaje no discriminatorio

El lenguaje utilizado en el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria no refleja un uso discriminatorio, conforme lo exigido en los artículos 66.4 de la Constitución de la República y 30.2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa



7. Impacto de género de las normas sugeridas

El referido Proyecto no atenta contra la equidad de género, por lo tanto cumple con la exigencia determinada en el artículo 303 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES


El "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública", sujeto a análisis **CUMPLE** con los requisitos formales establecidos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Sobre la base de lo expuesto, la Unidad de Técnica Legislativa recomienda al Consejo de Administración Legislativa

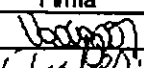

- a) **Calificar** el presente Proyecto de Ley,
- b) **Designar** para su tramitación a la Comisión Especializada Permanente De Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control; y,
- c) **Unificar** con los demás Proyectos de Ley sobre la materia.

Finalmente, en cumplimiento de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, adoptada en sesión de 19 de septiembre de 2012, se adjunta el Extracto del "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA".

Atentamente


Dr. Juan Carlos Rosero Paz
COORDINADOR GENERAL
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA



	Nombre	Firma
Elaborado por	Estefanía Vallejo	
Revisado por	Dalia Noboa	



ASAMBLEA NACIONAL
REPUBLICA DEL ECUADOR

ANEXO 1

“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA”

Proponente: Asambleísta Juan Pablo Velín.

Trámite: 325244 - 329614

DETALLE DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley modifica los siguientes artículos: 25.2, 52.1, 57, 59 y agrega dos artículos innumerados a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Sus textos reformativos se encuentran resaltados en el cuadro siguiente para una mejor apreciación:

NORMA VIGENTE	NORMA PROPUESTA
	<p>El ARTÍCULO 1 del Proyecto de Ley agrega a continuación del artículo 23 referente a "Estudios", el siguiente artículo innumerado relacionado con:</p> <p>Artículo... Los proveedores locales podrán asociarse de hecho o de derecho entre sí, para acreditar los requisitos solicitados en los pliegos de manera individual o conjunta, tanto en experiencia, patrimonio, entre otros.</p> <p>Una vez calificada la oferta, el proveedor local se somete a todas las obligaciones determinadas en la Ley.</p>
<p>Art. 25.2.- Preferencia a bienes, obras y servicios de origen ecuatoriano, y a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, pequeñas y medianas empresas.- En todos los procedimientos previstos en la presente ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen</p>	<p>El ARTÍCULO 2 del Proyecto de Ley sustituye el texto del artículo 25.2 relacionado a "Preferencia a bienes, obras y servicios de origen ecuatoriano, y a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, pequeñas y medianas empresas", por el siguiente texto:</p> <p>Art. 25.2.- Preferencia a bienes, obras y servicios de origen ecuatoriano, y a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, pequeñas y medianas empresas - En todos los procedimientos previstos en la presente ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen</p>



ASAMBLEA NACIONAL
REPUBLICA DEL ECUADOR

<p>ecuatoriano o a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, mediante la aplicación de mecanismos tales como: márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, subcontratación preferente, entre otros.</p> <p>Para la adquisición de bienes, obras o servicios no considerados de origen ecuatoriano de acuerdo a la regulación correspondiente se requerirá previamente la verificación de inexistencia en la oferta de origen ecuatoriano, mediante mecanismos ágiles que no demoren la contratación</p> <p>La entidad encargada de la contratación pública mediante la regulación correspondiente incluirá la obligación de transferencia de tecnología y de conocimiento en toda contratación de origen no ecuatoriano</p> <p>Para la aplicación de las medidas de preferencia se utilizará el siguiente orden de prelación:</p> <ol style="list-style-type: none">1 Actores de la economía popular y solidaria;2. Microempresas;3 Pequeñas Empresas; y,4 Medianas Empresas. <p>Estas medidas de preferencia se otorgarán siempre que su oferta se considere como de origen ecuatoriano de acuerdo con la regulación correspondiente.</p>	<p>ecuatoriano o a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, mediante la aplicación de mecanismos tales como: márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, subcontratación preferente, entre otros</p> <p>(...)</p> <p>Para la aplicación de las medidas de preferencia se utilizará el siguiente orden de prelación:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Proveedores de la zona;2. Actores de la economía popular y solidaria;3. Microempresas;4. Pequeñas Empresas, y,5. Medianas Empresas. <p>Estas medidas de preferencia se otorgarán siempre que su oferta se considere como de origen ecuatoriano de acuerdo con la regulación correspondiente.</p> <p>Participación local: En el caso de la ejecución de obras o la prestación de servicios desconcentrados, el proveedor local podrá al momento de postular, plantear acciones afirmativas que le otorguen un punto adicional al momento de calificar la oferta, en base al principio de desarrollo de la zona.</p> <p>El Sistema Nacional de Contratación Pública velará por la participación equitativa de proveedores locales. Se deberá priorizar la oferta local siempre que cumpla con los pliegos, aun cuando existan ofertas económicas más bajas, siempre que el postulante garantice la generación de empleo y uso de materia prima de la zona.</p>
<p>Art. 52.1 .- Contrataciones de ínfima cuantía.-</p>	<p>El ARTÍCULO 3 del Proyecto de Ley incorpora al final del artículo 521 relacionado a "Contrataciones de ínfima cuantía", el siguiente texto</p> <p>Artículo 52.1 .- Contrataciones de ínfima</p>



ASAMBLEA NACIONAL
REPUBLICA DEL ECUADOR

<p>Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:</p> <p>1 - Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;</p> <p>2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,</p> <p>3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía.</p> <p>Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores.</p> <p>Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos pre-contractuales, para el efecto, las entidades</p>	<p>cuantía - Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:</p> <p>(...)</p> <p>El reglamento a esta Ley establecerá los procedimientos para la aplicación de esta modalidad</p> <p>Las unidades médicas de la Red Pública de Salud que con el propósito de precautelar la adecuada prestación de sus servicios, podrán utilizar esta figura de ínfima cuantía, con los correspondientes informes de motivación y cuando por demoras por parte de la compra centralizada, se desabastezcan.</p> <p>Adicionalmente se seguirán los procesos que según la Ley correspondan contra los proveedores incumplidos.</p>
---	---

2



ASAMBLEA NACIONAL
REPUBLICA DEL ECUADOR

<p>contratantes remitirán trimestralmente al organismo nacional responsable de la contratación pública, un informe sobre el número de contrataciones realizadas por ínfima cuantía, así como los nombres de los contratistas.</p> <p>Si el organismo nacional responsable de la contratación pública llegare a detectar una subdivisión de contratos o cualquier infracción a este artículo, lo pondrá en conocimiento de los organismos de control para que inicien las acciones pertinentes.</p> <p>El reglamento a esta Ley establecerá los procedimientos para la aplicación de esta modalidad</p>	
<p>Art. 57 - Procedimiento - Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS.</p> <p>La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías, los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.</p> <p>En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle</p>	<p>El ARTÍCULO 4 del Proyecto de Ley sustituye el inciso segundo del artículo 57 referente a "Procedimiento" con el siguiente texto.</p> <p>Art 57.- Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS.</p> <p>La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Esta situación deberá ser motivada por el área correspondiente y de esta manera respaldar la decisión de la autoridad competente como una situación emergente.</p> <p>Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras, para lo cual tendrá que cumplir con los requisitos previos de domiciliación, prestación de garantías y las demás determinadas por la Ley.</p>



ASAMBLEA NACIONAL
REPUBLICA DEL ECUADOR

<p>las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.</p>	<p>En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos</p>
<p>Art. 59.- Régimen.- Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley</p>	<p>El ARTÍCULO 5 del Proyecto de Ley sustituye el artículo 59 relacionado a "Régimen" con el siguiente texto:</p> <p>Artículo 59.- Régimen: Del arrendamiento de bienes muebles e inmuebles. Para determinar el proceso de contratación, se deberá considerar la naturaleza del arrendamiento de los bienes muebles y la necesidad institucional que se tenga para hacerle productivo.</p> <p>El arrendamiento de bienes muebles será considerado como un nuevo servicio normalizado, y en esa medida, toda entidad contratante está obligada a utilizar el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, previsto en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en los artículos 44, 45, 46, 47 y 48 de su Reglamento General; sin embargo, la entidad arrendataria podrá en concordancia con estas normas, emitir su regulación secundaria que facilite el proceso de arrendamiento, con el propósito de evitar la acumulación de bienes inmuebles improductivos.</p> <p>La normalización del servicio de arrendamiento de bienes muebles corresponde a cada entidad contratante, la que en función de su requerimiento institucional, deberá considerar tanto la naturaleza del bien cuyo arrendamiento se requiere, como las condiciones del servicio en sí mismas.</p>
	<p>El ARTÍCULO 6 del Proyecto de Ley incorpora a continuación del artículo 59 referente a</p>



ASAMBLEA NACIONAL
REPUBLICA DEL ECUADOR

	<p>"Régimen", el siguiente artículo innumerado:</p> <p>Artículo... Casos especiales: Si existe algún caso de arrendamiento de bienes muebles respecto del cual, por circunstancias técnicas justificadas, no es procedente el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, la entidad contratante motivará las razones por las cuales empleará un procedimiento aplicable a la contratación de servicios no normalizados.</p> <p>Respecto de la naturaleza del bien a arrendar, la entidad contratante deberá hacer constar en los pliegos respectivos sus especificaciones y características técnicas; respecto de las condiciones del servicio, se establecerán en los pliegos la duración del servicio, y las condiciones específicas de la prestación del mismo. Este procedimiento de normalización deberá permitir la homologación del servicio y su comparación en igualdad de condiciones.</p>
--	--

Elaborado por EVB

ANEXO 2

“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA”

Proponente: Asambleísta Juan Pablo Velín.

Trámite: 325244 - 329614

EXTRACTO

El precitado Proyecto contiene: exposición de motivos, seis considerandos, seis artículos y una disposición final.

El objeto del Proyecto de Ley es ajustar el marco jurídico de la contratación pública para procurar la inclusión de materia prima, insumos y mano de obra ecuatoriana en la provisión de obras, bienes y servicios, y reformar lo relacionado con Procesos especiales, Contratos de ínfima cuantía y otorgamiento de garantías.

- El artículo 1 del Proyecto de Ley agrega a continuación del artículo 23 “Estudios” de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP), un artículo innumerado, referente a los proveedores locales que podrán asociarse entre sí, para acreditar los requisitos solicitados en los pliegos de manera individual o conjunta, tanto en experiencia, patrimonio, entre otros y calificada la oferta, el proveedor local se somete a todas las obligaciones determinadas en la Ley.
- El artículo 2 del Proyecto de Ley modifica el artículo 25.2 “Preferencia a bienes, obras y servicios de origen ecuatoriano, y a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, pequeñas y medianas empresas” de la LOSNCPP, al incluir como medida de preferencia a los Proveedores de la zona que se podrán postular para ejecutar obras o prestar servicios desconcentrados, generando empleo y usando materia de la zona. En base al principio de desarrollo de la zona se les otorgará un punto adicional al calificar la oferta.
- El artículo 3 del Proyecto de Ley agrega al final del artículo 52.1 “Contrataciones de ínfima cuantía” de la LOSNCPP, un párrafo referente a las unidades médicas de la Red Pública de Salud que podrán utilizar la figura de ínfima cuantía, con los correspondientes informes de motivación y cuando por demoras por parte de la compra centralizada, se desabastezcan.
- El artículo 4 del Proyecto de Ley reforma el segundo inciso del artículo 57 “Procedimiento” de la LOSNCPP, que la entidad podrá contratar de



manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia, de manera motivada. Asimismo podrá contratar con empresas extranjeras, cumpliendo con los requisitos previos de domiciliación, prestación de garantías y las demás convenidas en la Ley.

- El artículo 5 del Proyecto de Ley reforma el texto del artículo 59 "Régimen" de la LOSNCP, relacionado con el proceso de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y la necesidad institucional que se tenga para hacerle productivo
- El artículo 6 del Proyecto de Ley incorpora a continuación del artículo 59 "Régimen" de la LOSNCP, un artículo innumerado referente a casos especiales en el arrendamiento de bienes muebles y al no proceder la Subasta Inversa Electrónica, la entidad contratante motivará las razones por las cuales empleará un procedimiento aplicable a la contratación de servicios no normalizados.

Elaborado por EVB



ANEXO 3

FICHA TÉCNICA LINGÜÍSTICA

<p>PROYECTO DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA</p> <p>Observaciones generales</p>	
Proponente	Asambleísta Juan Pablo Velín
Título del Proyecto de Ley	Lo correcto sería PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
Exposición de Motivos	<p>En el primer párrafo</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la cuarta línea escribir con mayúscula la palabra Sistema. <p>En el quinto párrafo</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la primera línea reemplazar la palabra están por son. • En la tercera línea colocar punto (.) después de la palabra Garantías. <p>En el vigésimo primer párrafo</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la segunda línea escribir con mayúscula las palabras "reforma a" por "Reforma de".
Considerandos	<ul style="list-style-type: none"> • El encabezado de los Considerandos debe ser <p style="text-align: center;">ASAMBLEA NACIONAL EL PLENO CONSIDERANDO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Eliminar la sangría. • Añadir "punto y coma" (;) al final de cada

R

ANEXO 3

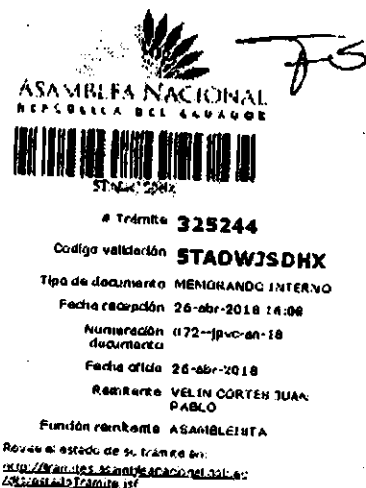
FICHA TÉCNICA LINGÜÍSTICA

	<p>considerando.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Añadir “y coma” (y,) al final del penúltimo considerando.
Articulado	<ul style="list-style-type: none"> • Colocar el título en el encabezado de la página <p>Artículo 1:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la cuarta línea colocar coma (,) después de la palabra experiencia y coma (,) posterior a patrimonio. <p>Artículo 2.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Escribir con minúscula la palabra micro • En la segunda línea del segundo párrafo, reemplazar “a” por “con” después de la palabra acuerdo. • En el cuarto párrafo, colocar punto y coma (;) al final del texto de cada numeral. • En el cuarto párrafo reemplazar las palabras “en base al” por “con base en el”. <p>Artículo 6</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reemplazar la palabra incorpórese por incorpórase. • En la primera línea del segundo párrafo reemplazar “a” por “por” después de la palabra bien.
DISPOSICIONES GENERALES	
DISPOSICIÓN FINAL	

DMNC / PS

Quito, 26 de Abril del 2018

Señora Economista
Elizabeth Cabezas
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECU.
En su despacho.-



De mi consideración:

Anexa: 9 firmas

Reciba un cordial saludo a nombre de la Provincia de Morona Santiago.

Por medio de la presente, adjunto ante usted, el Proyecto de Reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con las correspondientes firmas de los compañeros Asambleístas que respaldan la propuesta, solicitando se le dé el trámite correspondiente, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 134 y en el 136 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Por la atención que se brinde a nuestro pedido, le reitero mis sinceros agradecimientos, deseándole éxitos en su noble función.

Atentamente,

Mg. Juan Pablo Velín
ASAMBLEÍSTA POR MORONA SANTIAGO



CONSIDERACIONES PARA LA REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

El marco jurídico que regula la contratación pública en el Ecuador, recoge en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, toda la normativa aplicable que busca la transparencia y eficiencia del sistema.

Las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (en adelante SERCOP) como ente rector de la contratación pública en el Ecuador, tienen un protagonismo al momento de regular los procesos de la materia, pese ser jerárquicamente inferior, las Resoluciones del SERCOP son las que precisamente determinan la operatividad del sistema.

Uno de los objetivos del sistema nacional de contratación pública es promover la participación de ofertas competitivas presentadas por artesanos, profesionales, micro, pequeñas y medianas empresas, el espíritu de la contratación pública es transparentar las contrataciones gubernamentales, optimizar el gasto público, así como procurar la inclusión de los actores de la economía popular y solidaria.

No podemos dejar de reconocer todos los esfuerzos que se han generado en torno a la contratación pública en el país, sin embargo, la realidad actual, requiere ajustes al marco jurídico que regula el sistema nacional de contratación pública, que se acoplen a esta nueva realidad.

Los puntos que según nuestro análisis requieren de reformas, están: los Procedimientos Especiales, los Contratos de Ínfima Cuantía, y otorgamiento de Garantías, el propósito es mejorar la Ley en beneficio de los intereses del Ecuador.

1. CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula 4 casos por los que la máxima autoridad contratante podrá declarar desierto los procesos.

Dentro de la normativa constante en la LOSNCP, no se encuentra previsto el Procedimiento de Ínfima Cuantía.

Existe incongruencia entre lo que dice el numeral 3 del artículo 33 de la LOSNCP y el Art. 114 del Reglamento de la LOSNCP, con respecto a la declaratoria de desierto.

La presentación de la garantía de fiel cumplimiento, de conformidad con el artículo 74, inciso quinto, limita a las instituciones públicas solicitarla, cuando el presupuesto referencial en los procesos es menor de setenta y un mil dólares aproximadamente.

En la actual Ley, desaparece como garantía la seriedad de la propuesta, presentándose varios casos, en que el contratista adjudicado incumple con el objeto del contrato, especialmente cuando se refiere a cantidades menores donde la propia ley establece que no se puede exigir la garantía de fiel cumplimiento.

Es necesario explorar nuevas figuras que, garantizando la transparencia, agilicen el proceso de contratación y la ejecución de las obras o bienes contratados. El servicio ex post constituye un elemento importante a considerar en la actual Ley.

Un punto que también requiere de especial atención, es el rol del Estado como principal actor en la economía al aplicar políticas públicas que precautelen el famoso “Primero lo nuestro”. Se debe propender a corregir fallas del mercado y acelerar el desarrollo a través de las compras estatales que priorizan los productos y servicios de origen ecuatoriano, especialmente los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas (en adelante MIPYME) unidades productivas.

Esta priorización de bienes y servicios nacionales implican la aplicación de una variedad de mecanismos que parecería que lo que buscan es impedir la participación de ofertas de origen extranjero, desvirtuando la figura. La legal y transparente competencia nos vuelve más eficientes.

La piedra angular de la política proteccionista del estado ecuatoriano, está en el Valor Agregado Ecuatoriano (VAE):

“El VAE es el porcentaje que se obtiene de la relación entre el consumo intermedio de componente nacional respecto al valor de la producción a precios básicos de la Matriz Insumo – Producto. En ese sentido, se han establecido umbrales de VAE que debe cumplir una oferta a fin de que ésta sea considerada ecuatoriana y acceda a las preferencias detalladas en la normativa vigente.”¹

La Doctora Inés María Baldeó Barriga en su libro “Sistema Nacional de Contratación Pública Análisis y Comentarios” al respecto manifiesta lo siguiente:

“Uno de los principales aspectos que a nivel internacional y sobre todo en Europa, se conoce como “Contratación Pública Estratégica” y que esta contenida en la Constitución de la República es promover y “premiar” el Valor Agregado Ecuatoriano (VAE), que incentiva que en la provisión de obras, bienes y servicios se incluya materia prima, insumos y mano de obra ecuatoriano. [...] lo que podría estar pasando en la práctica es que se este “premiando” a quienes mienten que tienen un valor agregado ecuatoriano irreal o inexistente y generan una evidente “falsedad ideológica”, logrando sin embargo adjudicarse los contratos, sin que ni en la fase de evaluación de las ofertas ni mucho menos

1

SERCOP (s.f). Valor Agregado Ecuatoriano. Recuperado el 19 de noviembre de 2017 de <http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/valor-agregado-ecuadoriano/>

en la administración de los contratos se pueda verificar-porque sería absurdo- que bienes importados al 100% hayan declarado que tienen un porcentaje del mismo porcentaje como VAE; o con las últimas reformas a la fórmula del VAE de que su costo de importación sea de prácticamente "cero". El hecho se agrava porque se han producido cambios permanentes "buscando la formula perfecta" para declarar el VAE y la única respuesta conseguida es en muchos casos de "proveedores que mienten a sabiendas" y no se lograría en definitiva los objetivos de política pública requeridos".

La limitación en esta figura, está en la informalidad con la que el oferente hace su análisis al momento de presentar su propuesta, poniendo en una situación de desventaja al resto.

Con estos antecedentes, podemos compartir que "La historia nos ha enseñado que un estado proteccionista no estimula la productividad, y, al contrario, convierte toda su estructura productiva en una maquinaria ineficiente."

La mejor motivación por mejorar e innovar, no está en impedir que el "otro" participe, sino que las condiciones nos permitan tener igualdad para incentivar la mejora de la oferta y así el país gana. Lo mismo se aplica para el impulso productivo de la zona, con proveedores locales que sufren situaciones de desventaja.

La necesidad y el miedo han sido siempre los motores del desarrollo y la innovación, y en un país proteccionista estos motores desaparecen con las graves consecuencias a que ello conlleva.

El proteccionismo puede aliviar temporalmente los efectos internos de una crisis, pero en el mediano y largo plazo la sociedad entrará en una crisis de productividad frente a otras sociedades que han logrado un mayor avance, lo que puede resultar en extremo costoso desde el punto de vista de la competitividad.

Con estos antecedentes y estas consideraciones generales, presentamos una propuesta de reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

LA ASAMBLEA NACIONAL
EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo artículo 52 de la Constitución determina que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad.

Que, el artículo 53 de la Constitución de la República del Ecuador contempla que las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación.

Que, el artículo 85 establece que: “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”.

Que, en el Ecuador existe un Sistema Nacional de Contratación Pública que promulga la transparencia, agilidad y eficiencia en la contratación de bienes y servicios para el sector público.

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define al Sistema Nacional de contratación pública SNCP como el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes. Forman parte del SNCP las entidades sujetas al ámbito de esta.

Que, en virtud del artículo 9 de la LOSNCP, entre los objetivos principales de la contratación pública en el Ecuador, están: Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional; Promover la participación de artesanos, profesionales, micro, pequeñas y medianas empresas con ofertas competitivas, en el marco de esta Ley.

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

2. PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO.

Agréguese al **Art. 25.- Participación nacional.**- Los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional, de acuerdo a los parámetros determinados por la entidad encargada de la Contratación Pública.

Participación local: En el caso de la ejecución de obras o la prestación de servicios desconcentrados, el proveedor local podrá al momento de postular, plantear acciones afirmativas que le otorguen un punto adicional al momento de calificar la oferta, en base al principio de desarrollo de la zona

Agréguese al **Art. 25.2. Preferencia a bienes, obras y servicios de origen ecuatoriano, y a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, pequeñas y medianas empresas.**- En todos los procedimientos previstos en la presente ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, mediante la aplicación de mecanismos tales como: márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, subcontratación preferente, entre otros.

El Sistema Nacional de Contratación Pública velará por la participación equitativa de proveedores locales. Se deberá priorizar la oferta local siempre que cumpla con los pliegos, aún cuando existan ofertas económicas más bajas, siempre que el postulante garantice la generación de empleo y uso de materia prima de la zona.

Para la aplicación de las medidas de preferencia se utilizará el siguiente orden de prelación:

Agréguese:

1. Proveedores de la zona
2. Actores de la economía popular y solidaria;
3. Microempresas;
4. Pequeñas Empresas; y,
5. Medianas Empresas.

Incorpórese el siguiente artículo:

Art. Los proveedores locales podrán asociarse de hecho o de derecho entre sí, para acreditar los requisitos solicitados en los pliegos de manera individual o conjunta, tanto en experiencia, patrimonio, entre otros.

Una vez calificada la oferta, el proveedor local se somete a todas las obligaciones determinadas en la ley.

Sección II

Contrataciones en situación de emergencia:

Sustitúyase el inciso segundo del artículo 57, por el siguiente:

La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Esta situación deberá estar motivada por el área correspondiente y de esa manera respaldar la decisión de la autoridad competente como una situación emergente.

Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras, para lo cual tendrán que cumplir con los requisitos previos de domiciliación, presentación de garantías y las demás determinadas por la ley.

Sección IV

Sustitúyase en el artículo 59, lo siguiente:

Del arrendamiento de bienes muebles e inmuebles

Para determinar el proceso de contratación, se deberá considerar la naturaleza del arrendamiento de los bienes muebles y la necesidad institucional que se tenga para hacerle productivo.

El arrendamiento de bienes muebles será considerado como un servicio normalizado, y en esa medida, toda entidad contratante está obligada a utilizar el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, previsto en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en los artículos 44, 45, 46, 47 y 48 de su Reglamento General; sin embargo, la entidad arrendataria podrá en concordancia con estas normas, emitir su regulación secundaria que facilite el proceso de arrendamiento, con el propósito de evitar la acumulación de bienes inmuebles improductivos.

La normalización del servicio de arrendamiento de bienes muebles corresponde a cada entidad contratante, la que en función de su requerimiento institucional, deberá considerar tanto la naturaleza del bien cuyo arrendamiento se requiere, como las condiciones del servicio en sí mismas.

Art. 3. Casos especiales:

Si existiere algún caso de arrendamiento de bienes muebles respecto del cual, por circunstancias técnicas justificadas, no fuere procedente el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, la entidad contratante motivará las razones por las cuales empleará un procedimiento aplicable a la contratación de servicios no normalizados.

Respecto de la naturaleza del bien a arrendar, la entidad contratante deberá hacer constar en los pliegos respectivos sus especificaciones y características técnicas; respecto de las condiciones del servicio, se establecerá en los pliegos la duración del servicio, y las condiciones específicas de la prestación del mismo. Este procedimiento de normalización deberá permitir la homologación del servicio, y su comparación en igualdad de condiciones.

Capítulo V

Procedimientos Especiales: Ínfima cuantía

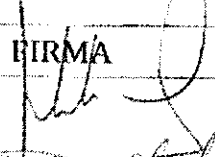
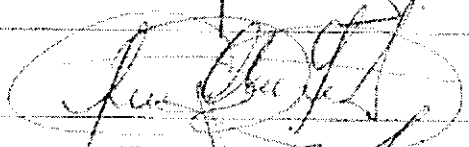
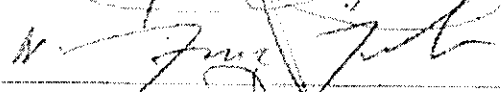

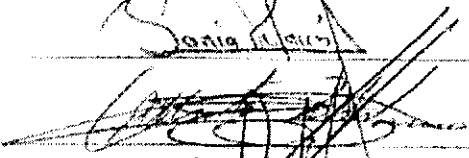


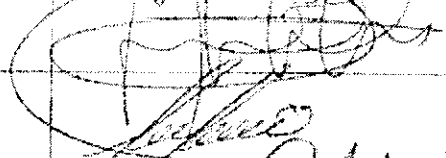
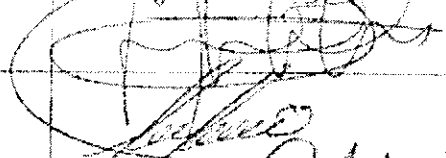


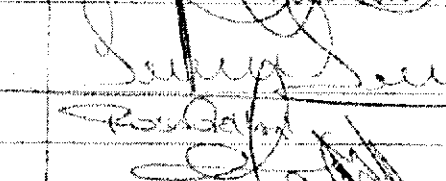
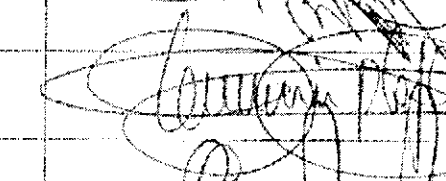
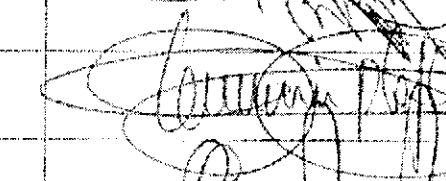
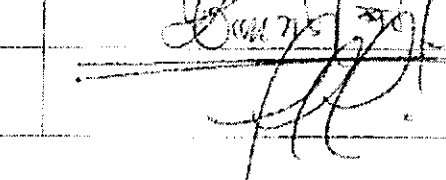
Bienes y Servicios:

Los bienes y servicios normalizados y no normalizados, cuyo presupuesto referencial de contratación sea igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, deberán ser adquiridos a través de mecanismos de ínfima cuantía en las siguientes circunstancias, las mismas que no son concurrentes:

- a) Que no consten en el Catalogo Electrónico vigente, para el caso de bienes y servicios normalizados;*
- b) Que su adquisición no haya sido planificada, y en tal caso que no conste en el Plan Anual de Contratación PAC, o,*
- c) Que, aunque conste en el PAC, no constituyan un requerimiento constante y concurrente durante el ejercicio fiscal, que puede ser consolidado para constituir una sola contratación que supere el coeficiente de 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado.*

Las unidades médicas de la Red Pública de Salud que con el propósito de precautelar la adecuada prestación de sus servicios, podrán utilizar esta figura de ínfima cuantía, con los correspondientes informes de motivación y cuando por demoras por parte de la compra centralizada, se desabastezcan. Adicionalmente se seguirán los procesos que según la ley correspondan contra los proveedores incumplidos.

**ASAMBLEÍSTAS QUE APOYAN EL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA
DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA**

ASAMBLEÍSTA	FIRMA
Yofre Poma	
Juan Carlos Yan	
Jorge Yacinda Dario Lealios	 
Alberto Zambrano	
CESAR SANCHEZ	
Freddy Placencia G.	
Gabriela Corda	
MARCELA GARCERAN	
CARLOS VERA R.	
BRUNO VILLO T.	
Amapala Naranjo Dakellara	
WENDY VERA	
LEON PLAZA C.	
Ximena Peña	
Carolina Arteaga Buitrago	